



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1270
RADICADO N° 2017-00244-00

En atención a la constancia que antecede, por medio de la cual la empleada del Despacho advierte la dificultad para notificar a la parte demandante de las pruebas que se anexan con la contestación de uno de los demandados en virtud de que su contenido no es posible subirlo a los estados electrónicos dado que le fue corrido el traslado, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que de conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, artículo 6°, se sirva actualizar la dirección física y electrónica del apoderado como de las partes; TELÉFONO FIJO Y CELULAR de contacto del apoderado y de las partes donde aquellas recibirán las notificaciones.

Ahora, teniendo en cuenta que, de conformidad con la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales en atención presencial en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a.m. y las 11:00 a.m y de las 02:00 p.m, y las 4:00 p.m., se deja a disposición de la parte demandante en la Secretaría del Despacho las pruebas referidas a fin de que el interesado obtenga acceso a dicha información, en los horarios antes señalados.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML